



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120180031200

El Despacho en uso de la facultad señalada en el artículo 90 del Código General del Proceso, mediante el cual concita al juez para dar el trámite que legalmente corresponda, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 306 de la obra en cita, el Juzgado.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo, a favor de la **UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012** contra **BIOMEDICAL IPS SAS** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **\$150.000.000,00 m/cte**, por concepto condena en costas decretadas en audiencia de fecha 5 de febrero de 2020.

1.2. Por la suma de **\$3.000.000**, por concepto de agencias en derecho ordenadas por el H. Tribunal Superior de Bogotá.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso de efectuarse de manera física o en los términos de la Ley 2213 de 2022 de tratarse de una notificación electrónica.

5. Por secretaría infórmese, a la Dirección de Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales, la existencia del título valor base de recaudo, conforme lo dispone el artículo 6301 del Decreto 624 de 1989.- Oficiése. -

6. Se tiene al abogado Fredy Huertas Bustamante, como apoderado judicial de la parte demandante.

¹ **INFORMACIÓN DE LOS JUECES CIVILES.** Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

La omisión por parte del juez de lo dispuesto en este artículo, constituye causal de mala conducta



Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

7. **Se requiere al señor secretario** del Juzgado a fin de que, por medio de informe, indique al despacho la razón por la cual ingresó el despacho la solicitud de ejecución siete meses después de que fuera radicada en el Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR